ORDENANZA Nº 298/49

Art. 1º.- Apruébase en todas sus partes el siguiente contrato --------- concesión a celebrarse entre la Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda. y esta Municipalidad. Contrato de concesión a la Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda. Art. 1º.-La Municipalidad de Monte, de acuerdo con lo establecido por la Ley 5.156 concede a la Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda. cuyos estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 10 de agosto de 1948 acordándosele la personería jurídica y que en adelante se denominará la concesionaria la autorización necesaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que comprende la producción y/o compra, transporte, distribución y venta de energía eléctrica, para cualquiera aplicación dentro del Partido de Monte. Art. 2º.- La concesión que otorga la Municipalidad, tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la escrituración de la presente concesión. Art. 3º.- Si durante la vigencia del presente contrato los vecinos de Abbott, Zenón Videla Dorna o cualquier otro centro de población del Partido requiera los servicios de suministro de corriente eléctrica a la concesionaria, para uso público y privado y esta no pudiera suministrarle por razones técnicas o económicas, dentro de un plazo de dieciocho (18) meses de presentada la solicitud correspondiente, los solicitantes se encontraran en libertad para formar la Cooperativa con tal fin, dentro del plazo exigido a la concesionaria.En caso que la concesionaria debiera suministrar corriente a cualquiera de los lugares antes mencionados tendrá los mismos derechos y obligaciones emanadas del presente contrato.Art. 4º.- Dentro del término de la concesión, la concesionaria tendrá el uso gratuito de las calles,avenidas, plazas, caminos y puentes públicos incluso subsuelos y para la colocación de las líneas de transporte, alimentación y distribución de energía eléctrica, así como las instalaciones y accesorios que se estimen necesarios para la prestación del servicio concedido, las que deberán ajustarse a las leyes ordenanzas y reglamentos vigentes. Art. 5º.- Para todo trabajo a ejecutarse, en las calles, avenidas, playas, caminos, puentes, etc se requerirá la autorización de la Municipalidad que podrá negarla por razones de seguridad pública o estética. La autorización o la negativa será dada por la Municipalidad, dentro de los diez días de recibido el pedido, el silencio de la Municipalidad, una vez vencido el plazo, será interpretado como que la obra queda autorizada. En caso de emergencia o accidente, no se requerirá aviso previo para arreglos o reparaciones pero en estos últimos casos, deberá darse aviso a la Municipalidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, de producidas. Art. 6º.- La concesionaria hará a su exclusivo costo todas las instalaciones que necesite para cumplir con la presente concesión obligándose a mantenerlas en condiciones de seguridad y buen servicio, responsabilizándose de los daños y perjuicios que causaren y que le fueran imputables. Art. 7º.- El servicio se prestará por corriente continua a las tensiones normales de 2X220 volts para luz y fuerza motriz. Art. 8º.- La concesionaria cuando lo crea conveniente con la autorización previa de la Municipalidad, podrá cambiar el sistema de producción, transporte, alimentación y distribución de la energía. Cuando la concesionaria resolviera cambiar de tipo de corriente distribuida deberá hacerlo instalando convertidores o transformadores etc. o mediante el canje que los consumidores tengan instalados, el cual será de acuerdo a un convenio a realizarse entre la concesionaria, los usuarios y la Municipalidad.-

.///.

.///. Art. 9º.- Los materiales empleados y las instalaciones de producción, transporte o distribución deberán responder a las normas autorizadas por la Comisión Nacional de Uniformidad de Materiales y Reglamentaciones, Nacionales, Provinciales o Municipales, o en su defecto a las reglamentaciones de la Asociación Argentina de Electrotécnicos. Cuando no hubiera normas sobre materiales o instalaciones, la Concesionaria solicitará la aprobación a la Municipalidad, la que se expedirá dentro del mes de su presentación a la Municipalidad, el silencio de esta, vencido el plazo será interpretado como que queda sancionada la aprobación solicitada. Art. 10º.- Todos los gastos, por remosión o reparación de pavimentos o veredas, originados por los trabajos de la concesionaria, serán por su exclusiva cuenta. La Municipalidad adoptará todas las medidas de su conpetencia para facilitar el apoyo y soporte de las lineas conductoras, en los edificios de propiedad particular y evitar deterioros en las instalaciones de estos o de la concesionaria. La concesionaria deberá dejar las calles, aceras, pavimentos y otras instalaciones en las mismas condiciones en que se encontraban antes de la realización de las obras, dentro del plazo que exiga la Municipalidad. Si así no lo hiciere podrá esta ejecutar las reparaciones a costa de la concesionaria.- Art. 11º.- Queda prohibida a la Concesionaria realizar intercomunicaciones con otros concesionarios sin previa autorización de la Municipalidad. En el caso en que esta fuera autorizada, la concesionaria deberá seguir manteniendo todas las instalaciones de su fábrica en las condiciones necesarias para poder prestar el servicio cumpliendo siempre con todo lo establecido en esta concesión. Solamente se permitirá levantar las instalaciones y grupo de dichas centrales, cuando no sean necesarias como reserva. Art. 2º.- La concesionaria podrá hipotecar o prendar sus instalaciones , unicamente en Bancos Oficiales y con fines de ampliar o reforzar sus servicios. Art. 13º.- La Municipalidad eximirá a la Concesionaria de todos los impuestos en vigencia, creados o por crearse dentro de su jurisdicción y durante el término del presente contrato. Art. 14º.- Los gastos de escrituración relacionados con esta concesión serán abonados por la concesionaria, los cuales serán reconocidos por la Municipalidad como parte de capital invertido. Art. 15º.- Todas las ampliaciones y renovaciones que realice la concesionaria deberán ser aprobados previamente por la Municipalidad, para lo cual, la concesionaria presentará memoria descriptiva, planos generales y detalles. Art. 16º.- La concesionaria elevará a la Municipalidad la memoria descriptiva y balance anual. La Municipalidad, llevará un inventario de todas las instalaciones de la concesionaria, afectados al servicio a que se compromete, por la presente concesión, y en el cual deberá asentar, todas las ampliaciones que se vayan realizando, aprobadas previamente por la Municipalidad, quién podrá verificar en cualquier momento, las existencias que figuran en el inventario. Toda energía eléctrica producida, destinada a consumo interno y a los particulares, será controlada por los medidores los cuales podrán ser sellados por la Municipalidad, si así lo deseare. La concesionaria se obliga además a llevar el control necesario para contestar los datos que le solicite la Municipalidad y la Dirección de Electricidad y Mecánica. Art. 17º.- Toda divergencia sobre el aspecto técnico y económico que surja de la presente concesión será resuelta por la Dirección de Electricidad y Mecánica. Art. 18º.- El setenta y cinco por ciento por lo menos, del personal técnico empleado por la concesionaria, y el sesenta y cinco de sus directores, por lo menos deberá ser argentino. Por motivos de emergen-

.///.

.///. cia, como movilización militar o causas análogas, la Municipalidad podrá autorizar temporariamente una proporción inferior Art. 19º.- La central eléctrica de la concesionaria deberá tener una potencia de producción lo suficiente elevada, como para poder atender la continuidad y regularidad de suministro. A tal efecto deberá posser una potencia de reserva de 25 % por lo menos, respe to a la carga máxima registrada durante los últimos doce meses (1 y ademas estando fuera de servicio la máquina de mayor potencia de la central quede suficientepotencia instalada como para atender la carga máxima, salvo caso de fuerza mayor.- Art. 20º.- Las funciones de control correspondientes a la Municipalidad, estarán dirigidas por técnicos especializados y diplomados en Institutos oficiales del país o en su defecto por la Dirección de la Electri cidad y Mecánica cuando hubiere delegado en estas dichas funcione Art. 21º.- La Municipalidad podrá en cualquier momento lugar y forma inspeccionar la central eléctrica, redes y demás dependencias e instalaciones todas las veces que juzgue conveniente, por los funcionarios que autorice , como así tambien, determinar la tensión en cualquier punto de la red. Asimismo podrá controlar el asiento de los libros de la concesionaria cuantas veces lo juzgue conveniente.Servicio de alumbrado Público. Art. 22º.- La concesionaria tendrá la exclusividad del servicio de Alumbrado Públic pot todo el término de la presente concesión fijándose como mínimo de focos el que figuraindicado en el plano que forma parte integrante de la concesión y que consta de ciento doce (112) lámparas de ciento cincuenta (150) watts y cincuenta y cinco (55) de cien (100) wtts.Si por cualquier circunstancia, la Municipalidad disminuye la potencia instalada para alumbrado público indicada abonará además de lo que corresponde al servicio que se preste, los gastos indirectos correspondientes al alumbrado suprimido. Si la concesionaria disminuye la potencia de las lámparas sin la autorización Municipal, se hará pasible de una multa de cuarenta (40) pesos moneda nacional, por infracción. Art. 23º.-La cantida de focos que indica el art. anterior podrá ser aumentado cuando Municipalidad le requiera debiendo dar cumplimiento la concesion ria a la instalación ordenada, de acuerdo con la escala de potencias y precios que establece el art. 30º dentro del plazo de cuatro (4) meses de recibida la orden librándose la instalación al vicio inmediatomdate de concluirse. Cada ampliación será como mínimo de una lámpara de setenta y cinco (75) wtts. o mayor, por cuadra siempre que la distancia, entre las lámparas nuevas a instalarse y las redes existentes del alumbrado público, no sean mayor de dos (2) cuadras por lámpara. Art. 24º.- La Municipalidad podrá ordenar la sustitución de lámparas eléctricas por otras de una mayor o menor potencia en los focos de alumbrado público ins talados, la instalación de nuevos focos y el traslado de otros cumpliendo siempres con lo indicado en los arts. 22º y 23º.Art. 25º.-Serán por cuenta de la concesionaria todos los gastos que d mande el servicio de alumbrado público, tales como, instalacione energía eléctrica, reposición de lámparas y atenciones del servi público debiendo efectuar una limpieza periódica de los artefactos, en forma de mantenerlos en su rendimiento normal. Art. 26º. Los focos de alumbrado público serán colocados en el centro de l calles y boca calles, suspendidos de cables de tendido desde los edificios o postes colocados en la linea de edificación y a una altura de unos cinco metros (5 mts.) sobre la calzada. Los de l plazas y Avenidas serán colocados con la alimentación subterráne sobre columnas de propiedad municipal. No obstante la Municipali dad podrá atender o permitir a la concesionaria otra forma de co locación de los focos que resulte menos onerosa. Art. 27º.- Todo los artefactos a colocarse para el alumbrado público deberan ser

.///.

.///.aprobados por la Municipalidad . Art. 28º.- Si durante la vigencia de esta concesión se inventara un sistema de lámparas de alumbrado público, con ventajas indiscutibles de consumo o alimentación sobre las yá instaladas la Municipalidad y la conce sionaria discutirán la convenienciade adoptarlo y convendrán de común acuerdo las condiciones de instalación y las tarifas que deben regir si se adoptarán tal sistema.Art. 29º.- El servic de alumbrado público se hará todos los días del año, desde media hora después de la puesta de sol hasta media hora antes de su sa lida, salvo los días nublados en la que deberá aumentarse en la medida necesaria.Art. 30º.- Siendo la concesionaria una Cooperativa, el precio de la corriente, de acuerdo en un todo con las estipulaciones de las Leyes especiales y la de sus estatutos, no podrá ser sino el que autoriza la misma. Como este surgirá de lo balances anuales que se efectuen, para el servicio de alumbrado público establécese como precio provisional hasta la determinación de aquel, la siguiente tarifa con:

Lámparas de 75 Wtts.....$ m/n 9 mensuales
Lámparas de 100 Wtts.....$ m/n 12 mensuales
Lámparas de 150 Wtts.....$ m/n 18 mensuales
Lámparas de 200 Wtts.....$ m/n 24 mensuales
Lámparas de 250 Wtts.....$ m/n 30 mensuales
Lámparas de 300 Wtts.....$ m/n 36 mensuales
Lámparas de 500 Wtts.....$ m/n 55 mensuales

Por cada aumento o disminución del precio del combustible Diesel Oil y/o el costo de explotación, la tarifa mencionada aumentará o disminuirá en la proporción correspondiente. En caso de que se efectuará un aumento de sueldos o salarios del personal afectado al servicio, las tarifas serán aumentadas en la medida necesaria y en la proporción correspondiente para cubrir el mayor costo que ello origine en la explotación. En todos los casos el aumento deberá ser autorizado por la Municipalidad, la que deberá expedirse dentro del término de diez (10) días hábiles, de presentada la solicitud con la modificación de las tarifas.El silencio de la Mu nicipalidad, una vez vencido el plazo será interpretado como que esta queda autorizada. Art. 31º.- El pago del servicio de alumbrado público, lo hará efectivo la Municipalidad dentro de los treinta días de la presentación de las facturas. Art. 32º.- Cuando uno o más focos de alumbrado público pero no todos, permanezcan apagados por más de dos (2) horas, se aplicará a la concesionaria una multa de cinco (5) pesos moneda nacional por cada lámpara y por día. Art. 33º.- Cuando el servicio de alumbrado público quedara interrumpido totalmente por más de dos horas se aplicará a la Con cesionaria una multa de cien (100) pesos moneda nacional por día. Si la interrupción comprendiera en ambos servicios, la multa será de doscientos pesos (200) moneda nacional por día. Art. 34º. La Municipalidad no aplicará en un mismo día más de una multa, por una misma causa. La concesionaria no incurrirá en multa en caso que las interrupciones anotadas precedentemente, fueran motivadas por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo probarlo ampliamente esta en cada caso. La Municipalidad al constatar una infracción al servicio, deberá dar aviso por escrito a la concesionaria, ha ciendo constar que en esa fecha, día y hora se produjo, tal o cual infracción y la concesionaria deberá contestar tambien por escrito al día siguiente, haciendo los decargos correspondientes.Art. 3 La Municipalidad podrá solicitar conexiónes para las iluminacio extraordinarias de calles, plazas, paseos o frentes de edificio y la concesionaria prestara el servicio siempre que no exceda de diez por ciento (10%) de la carga máxima de la central, convini dose en estos casos la tarifa a aplicar, salvo los días 25 de ma yo, 9 de julio, y 29 de septiembre en que el servicio será gratuito, corriendo los gastos que demanden las instalaciones por cuenta de la Municipalidad. Art. 36º.- La de alimentación de cada uno

.///. los focoa de alumbrado público no será mayor o menor del 4 % de la tensión normal de distribución establecida en 220 Wtts. Si en algún punto de la red de alumbrado público se constatara una variación de tensión mayor a la mencionada, la Municipalidad avisará por escrito a la concesionaria para que en el término de quince (15) días proceda a normalizar las fallas.No efectuándose en el término mencionado será pasible la concesionaria a una multa de un (1) peso moneda nacional por día y por foco en que se prueba la anormalidad de la tensión. Servicios particulares de alumbrado y fuerza motriz. Art. 37º.- Las prolongaciones de las líneas de la red de servicios particulares, dentro de la zona abarcada por los focos de alumbrado público y hasta cincuenta (50) metros del foco de alumbrado más próximo estará a cargo de la concesionaria, la que no podrá negarse a realizarlas siempre que se trate de servicios reputados comunes, con una carga no menor de cuatro kilovatios (4) por usuario.Para los servicios especiales con una carga mayor de cuatro kilovatios la concesionaria convendrá libremente con los usuarios la prestación o nó de los mismos, conviniendo en caso de aceptación por parte de la concesionaria, la forma y monto de las contribuciones compensatorias, fuera de la zona mencionada, estará tambien a cargo de la concesionaria, siempre que el o los nuevos consumidores, residenciales, comerciales e industriales garanticen un consumo mínimo de cien (100) W.W.H. por mes, durante cinco años por cuadra de extensión de la ampliación cuando lo considere antieconómico o realizarla mediante un convenio con el o los consumidores.Art. 38º.- La concesionaria podrá negar el suministro de energía eléctrica con conocimiento de la Municipalidad a quien le hubiere comprobado fraude o falta de pago, mientras esta última no sea satisfecha por el deudor como así tambien para locales de personas que soliciten conexión con nombres falsos. Es facultativo de la Concesionaria interrumpirle el suministro hasta tanto regularice su situación a aquellos consumidores que hubieran recargado sus instalaciones con motores, lámparas o cualquier otro aparato, sin previo aviso a la concesionaria y que importen por este motivo un peligro, pudiendo esta hacer cargos por los daños, que hubiere causado. Todo motor o aparato eléctrico a instalr en laslineas por los usuarios, deberán ser aprobados previamente por la Concesionaria y las instalaciones particulares existentes o futuras deberán estar en perfectas condiciones siendo facultativo de la concesionaria negar conexiones sí a su juicio no reunen las condiciones de seguridad requeridas. Toda interrupción deberá comunicarse al usuario y a la Municipalidad con tres días de anticipación. Si la Municipalidad comprobare que dicha interrupción es injustificada, se penará a la concesionaria con una multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional, por cada infracción debidamente comprobada. Art. 39º.- Cuando la potencia instalada del solicitante sea superior al cinco por ciento de la potencia instalada por la concesionaria, esta podrá exigir un consumo mínimo de K.W.H, que la misma fije por K.H. instalado y por mes durante el tiempo que fije la concesionaria. Art. 40º.-La conexión domiciliaria la efectuará y conservará la concesionaria, comprendiendo aquella la alimentación desde las redes de la concesionaria hasta el medidor inclusive. Cuando la red de distribución sea aérea las bajadas al medidor serán hechas con cables de acero y embutidos estando a cargo del propietario del local, el pago del caño y los gastos que su colocación ori-

.///.

.///. quedando este de su propiedad. La construcción de las ins-
talaciones particulares a partir del medidor será por cuenta del
consumidor los mismo que su conservación o reposición.Art. 41º.-
Los medidores se instalarán preferentemente en el frente del edi
ficio, en cajas metálicas empotradas en las paredes del mismo
en buretes construidos ex profeso a una altura conveniente o en
postes de conexión de la concesionaria. Art. 42º.- la concesiona
ria no cobrará alquiler alguno por el servicio que presten los
medidores. Art. 43º.- los consumidores deberán permitir, durante
las horas hábiles del día el libre acceso por parte de la conces
naría hasta el medidor a fin de verificar el estado del mismo. E
consumidor deberá comunicar a la concesionaria, por escrito el
bio de domicilio, el traspaso de la locación y cualquierm recla
respecto al servicio que aquel presta. La concesionaria al hace
los controles mensuales de los medidores anotará en el mismo ac
con tinta o lápiz tinta, en una tarjeta que deberá estar siempr
sujeta al medidor, la lectura del consumo que denuncia el mismo
la lectura anterior, llevando además anotado el mes y día que
efectúa la anotación, como así tambien el número marca y tipo d
medidor al cual corresponda.Art. 44º.- La facturación se hará d
acuerdo al consumo totalizado por los medidores, salvo que esto
no funcionen, en cuyo caso se procederá a calcular el consumo h
bido teniendo en cuenta el consumo medio de los últimos tres me
en que el medidor haya funcionado correctamente.Los K.W.H. vend
dos serán facturados, haciendo constar la cantidad, precio impo
y lectura del medidor, todo ello correspondiente a cada medidor
locado, el importe de la factura por energía eléctrica deberá s
abonado por el consumidor dentro del mes siguiente al del consu
Art. 45º.- Los tipos o sistemas de medidores que emplee la conc
naria deberán se aprobados por la Municipalidad.Las pruebas de
traste del medidor se ejecutarán empleando los procedimientos m
exactos que la práctica haya establecido. Se admite una toleran
de un tres (3) por ciento en más o en menos como error máximo p
mitido en los ensayos de laboratorio para cualquier punto de la
curva de errores, entre el diez (10) por ciento y el cien (100)
por ciento de la carga.Entre el 1 y el 10 por ciento de la carg
se admite un cinco por ciento en más o en menos, siempre que el
error medio no exceda de más o menos del tres por ciento (3%) .
Cuando el contrator medidor instalado en una conexión se consta
un error positivo del tres por ciento o más la concesionaria re
tituirá al consumidor el importe sobre la factura de consumo de
los tres meses anteriores al de la verificación del exceso de t
lerancia. Desde el momento que la Municipalidad lo crea conven
te no se podrá instalar ningún medidor sin que sea primerament
constatado y sellado por la Oficina técnica Municipal respecti
El retiro de un medidor de un domicilio anulará el contraste y
tarjeta correspondiente y para su colocación nuevamente deberá
llenar los requisitos exigidos en este art. La concesionaria i
talará sus medidores de manera que sea posible practicar su co
traste sin necesidad de abrirlos. Cuando la concesionaria y la
Municipalidad deben abrirlos para verificar su estado u otra c
que lo exija, una u otra darán aviso para hacerse representar
la operación y reponer los sellos. Análogo procedimiento se se
rá para retirar el medidor. El contraste de los medidores inst
lados en las conexiones, lo podrá efectuar la concesionaria o
Municipalidad a su iniciativa o por pedido de un consumidor. I
concesionaria abonará el arancel correspondiente en los casos
solicite el contraste o cuando se comprobare que el medidor ex
de la tolerenacia admitida.-

.///.

.///. Si la Municipalidad no contara con los elementos necesarios para el contraste de los medidores, podrá solicitar a la concesionaria su realización cuando considere conveniente debiendo esta efectuarse dentro de los cinco días de recibida la orden escrita correspondiente. Art. 46º.- Dentro de la zona abarcada por los focos de alumbrado público la tensión de la red de servicios particulares, alumbrado y fuerza motriz no podrá variar en más o en menos de cuatro (4) por ciento del valor nominal. Si en algún punto de la mencionada red, en la zona antedicha se comprobara una variante mayor de la mencionada, la Municipalidad avisará por escrito a la concesionaria para que en el término de treinta días proceda a efectuar los trabajos partinentes para subsanar esta anormalidad. Art. 47º.- Las tarifas para el suministro de energía eléctrica se clasificará de la siguiente manera: a) Residencial para alumbrado, calefacción, ventilación y refrigeración en casa habitación. Esta tarifa no regirá para consumo de fuerza motriz, para motores de una potencia superior a (3) C.V.- b) Comercial para alumbrado, calefacción, ventilación, refrigeración en casos que se ejerzan actos de comercio, incluyendo local habitación si lo hubiere, escritorios o casos en que en cualquier forma se desarrolle una actividad social y en todos los demás locales donde corresponda por disposición expresa la aplicación de esta tarifa. Esta tarifa no regirá para el consumo de fuerza motriz, para motores de una potencia superior a cinco C.V.- c) Industrial para fuerza motriz en locales donde el consumidor realice una actividad industrial u para los demás consumidores cuya potencia, exceda a la determinada en los incisos anteriores, siempre que la instalación sea independiente fr la corriente a la del alumbrado.- d) Oficial para el suministro de energías a dependencias nacionales, provinciales y municipales que no sean de carácter comercial o industrial, para hospitales y establecimientos de beneficencia, nacionales, provinciales y municipales los precios que cobrará la concesionaria serán justos y razonables y se determinarán de acuardo a lo establecido en el inciso C. art. 6º Ley 5156 y como los mismos surgirán de los periódicos balances que se efectúen se establece como precio provisional hasta la determinación de áquel la siguiente tarifa: Residencial:Servicio mensual con derecho a 6 K.W. a $ 2.70.=, Los siguientes K.W. consumidos en el mes $ 0.45 c/u.Comercial: Servicio mensual con derechoa 50 K.W. $ 20.=, los siguientes K.W. consumidos en el mes 0.40.= Industrial servicio mensual con derecho a quince K.W. consumidos por mes $ 5.25, los siguientes K.W. consumidos en el mes0.35 c/u. Oficial 1) Alumbrado, calefacción, ventilación y refrigeración, la tarifa, residencial, con un descuento del 50 % 2) Fuerza motriz, la tarifa industrial con un descuento del 40%.- Art. 48º.- en todos los casos po aumento de tarifas, deberán ser autorizados por la municipalidad, previamente a su aplicación, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del art. 30.- Art. 49º.-Cuando el usuario de una instalación, además del servicio de la concesionaria disponga de una instalación generadora propia o utilice energía eléctrica, suministredporounuetereero, se le aplicará las tarifas generales y una cuota mensual de servicio, de cincuenta (50) K.W.J. por cada cien (100) Watts. instalados. Art. 50º.- La concesionaria podrá establecer tarifas especiales para ciertas categorías de consumidores, para determinados usos de la energía eléctrica, para ciertas modalidades de consumo,siempre que el importe anual que se efectuare no exceda en caso alguno, al que correspondería por aplicación de las tarifas generales, ni sea menor de los gastos directos correspondientes . Cualquier usuario se podrá acoger a cualquiera de las

.///.

./// tarifas especiales que se establezcan siempre que reuna los requisitos estipulados y acepte todas las obligaciones fijadas y la concesionaria deberá publicar las tarifas especiales y condiciones correlativas y accesorias con treinta días de anticipación a la fecha señalada para que entren en vigencia y no podrá modificar o anular, una cualquiera de las tarifas especiales, sin previa publicación con tres meses de anticipación, pero tanto la concesionaria como los consumidores deberán cumplir los contratos singulares hasta su expiración. La concesionaria deberá remitir a la municipalidad a los efectos de su homologación, copias de los contratos que celebra con los consumidores. Art. 51º.- La concesionaria podrá exigir un depósito de garantía a todo consumidor ambulante como ser: circos, recreos, teatros, etc., estando obligada a devolverlos inmediatamente después de cerrada la prestación, deduciendo la deuda correspondiente en caso de que la hubiere. Art. 52º.-La reposición de corta circuitos, fusibles, carbones, etc. interno de las instalaciones particulares será hecho por la concesionaria unicamente en los casos en que así lo pidieran los consumidores y a cargo de estos. Art. 53º.- La concesionaria tendrá a disposición de la Municipalidad y del público un libro foliado por la Municipalidad en el cual podrá registrarse cualquier queja referente al servicio.-

Art. 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar el contrato transcripto literalmente en el artículo anterior.-

Art. 3º.- Publíquese en los periódicos locales, comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.-

Monte, 17 de septiembre 1949